

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, observando que el término dado en el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados Phanor Rodríguez Martínez para comparecer se encuentra vencido, sin que lo hicieran. Sírvase proveer.

Cali, octubre 20 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario,

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 837

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificada la publicación del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de PHANOR RODRIGUEZ MARTINEZ, tal como lo señala el artículo 108 del C.G.P., éste se realizó en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1. Para representar a los herederos indeterminados de PHANOR RODRIGUEZ MARTINEZ se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora LILIANA JARAMILLO PAQUE quien se localiza en la Diagonal 23 No. 10-04 Oficina 201 de Cali, correo electrónico lili3000jaramillo@yahoo.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

2. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P y désele posesión.

3. SEÑALAR como gastos a favor de la curadora ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30a5549a148dc5e4fa98a9c81320e9c77b1d1899d6313a9590ff36c6bf79cd5

Documento generado en 20/10/2020 03:23:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**